



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

**V I S T O S** para resolver interlocutoriamente la **EXCEPCIÓN DE LISTPENDENCIA**, opuesta por \*\*\*\*\* , en su carácter de tercera llamada a juicio, en los autos del expediente **195/2020**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por \*\*\*\*\* , por su propio derecho y en su calidad de Directora General de la persona moral denominada \*\*\*\*\* , contra \*\*\*\*\* , **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, radicado en la Segunda Secretaría y;

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1.- Presentación de la demanda.-** Mediante escrito presentado el cinco de agosto de dos mil veinte, ante la Oficialía de Partes Común de Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, al que por turno correspondió conocer a este Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, \*\*\*\*\* , demandó, en la vía de ordinaria civil, a \*\*\*\*\* , **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, exponiendo como hechos los que manifestó en su escrito inicial de demanda, mismos que aquí se tienen por íntegramente reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra en obvio de repeticiones, fundando su acción, en las

disposiciones legales que consideró aplicables y exhibió los documentos base de su acción.

**2.- Prevención y Radicación de la controversia.-** Por auto de seis de agosto de dos mil veinte, se hizo la prevención a al promovente para el efecto de que en el plazo de tres días subsanara su escrito de demanda y precisara la vía que pretende ejercitar; en auto de dos de septiembre de dos mil veinte, se tuvo a la promovente dando cumplimiento a lo ordenado en auto de seis de agosto de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose correr traslado y emplazar a los demandados **\*\*\*\*\***, **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, para que en el término de DIEZ DÍAS dieran contestación a la demanda incoada en su contra, así como señalaran domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado.

**3.- Emplazamiento.** Mediante cédula de notificación personal de fecha once de septiembre de dos mil veinte, se emplazó al demandado **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, por conducto del actuario adscrito a este juzgado; mediante cédula de notificación personal de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se emplazó al demandado **\*\*\*\*\***, por conducto de la actuaría adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado; mediante cédula de notificación personal de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, se emplazó al demandado **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS**



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, por conducto de la actuario adscrita a este juzgado; y mediante comparecencia voluntaria de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se emplazó a **\*\*\*\*\***, en su carácter de tercera llamado a juicio.

**4. Contestación de demanda.** En auto de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se tuvo al demandado **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, dando contestación a la demanda entablada en su contra, en auto de siete de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al demandado **\*\*\*\*\***, dando contestación a la demanda entablada en su contra, en auto de dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se tuvo al demandado **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, dando contestación a la demanda entablada en su contra, y en auto de tres de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo a **\*\*\*\*\***, en su carácter de tercero llamado a juicio, dando contestación a la demanda entablada en su contra, por opuesta la **excepción de litispendencia** que hizo valer y por interpuesta su demanda de reconvenición contra **\*\*\*\*\***; asimismo, se ordenó una inspección judicial en los autos del expediente **201/2020-2**, radicado en la tercera secretaria del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, a efecto de que se diera fe del tipo de juicio que se incoa, las partes en el asunto, las pretensiones, el estado procesal y fecha de interposición de la demanda, así como de la radicación.

**5. Inspección Judicial.** Mediante diligencia de trece de septiembre de dos mil veintiuno, se desahogó la inspección judicial ordenada en auto de tres de septiembre de dos mil veintiuno, por conducto de la fedataria adscrita a este juzgado.

**6. Citación.** En auto de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, y atendiendo al estado procesal de los autos, se ordenó turnar para resolver los presentes autos lo que en derecho procediera respecto a la excepción de litispendencia que hizo valer la tercero llamado a juicio \*\*\*\*\*, en su carácter de tercera llamado a juicio; resolución que ahora se pronuncia al tenor siguiente; y,

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**I. Jurisdicción y competencia.** Este Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver de manera interlocutoria la excepción de litispendencia que hizo valer la tercera llamado a juicio, en virtud de que al conocer del presente asunto este juzgado, es ineludible que también lo es para resolver sobre las excepciones que en él se opongan, y la vía elegida es la correcta, puesto que deviene de la cuestión principal de la cual conoce este órgano jurisdiccional.

Aunado, a que en el acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el Pleno Del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el punto de acuerdo número **SEXTO**. Se determinó que los Juzgados Civiles y ahora Familiares de Primero Instancia del Primer, Cuarto, Sexto y Noveno Distritos Judiciales, continuarán conociendo de los procedimientos que en materia civil, mercantil que actualmente tengan en trámite hasta su total



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conclusión, su ejecución e incluso hasta que sean turnados al archivo definitivo.

**II. Marco Jurídico aplicable.** A fin de establecer el marco jurídico que nos servirá de base para determinar la eventual procedencia de la excepción opuesta por la tercera llamada a juicio, tenemos los artículos que a continuación se transcriben pertenecientes al Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos.

En ese tenor, es menester citar lo previsto por los artículos **3, 252, 253, 258 y 262**, del cuerpo de leyes en comento, los cuales refieren que:

**"ARTICULO 3o.- Orden público de la Ley Procesal.**

La observancia de las disposiciones procesales es de orden público; en consecuencia, en el trámite para la resolución de las controversias judiciales no tendrán efecto los acuerdos de los interesados para renunciar a los derechos y a las obligaciones establecidas en este Código, o para dejar de utilizar los recursos señalados, ni para alterar o modificar las normas esenciales del procedimiento, salvo que la Ley lo autorice expresamente".

**"ARTÍCULO 252.- Excepción.** El demandado tiene la posibilidad jurídica única de provocar la actividad del órgano judicial, para defenderse, una vez que se ha incoado en contra suya una acción judicial y para solicitar se administre justicia de acuerdo con lo ordenado por el artículo 17 de la Constitución General de la República y por el artículo 2o. de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 253.- Defensas o contrapretensiones.** Por medio de las diferentes defensas o contrapretensiones el demandado puede oponerse en todo o en parte, a las pretensiones del actor, en la continuación del procedimiento, alegando que no se cumplen los presupuestos procesales necesarios para que el juicio tenga existencia jurídica y validez formal, o de resistirse al reconocimiento por hechos extintivos, modificativos o impeditivos del derecho argumentado por el actor".

**"ARTÍCULO 258.- Defensa o contrapretensión de litispendencia.**

La litispendencia procede cuando un Juez conoce ya del mismo negocio sobre el cual el procesado es el mismo demandado. El que la oponga debe señalar precisamente el juzgado donde se tramita el primer juicio. Si se declara procedente se dará por terminado el segundo juicio y se remitirán los autos al Juzgado que primero conoció del negocio”.

**“ARTÍCULO 262.- Prueba de contrapretensiones.** En las defensas de litispendencia, conexidad y cosa juzgada, la inspección de los autos será prueba bastante para su procedencia, salvo las relativas a los juicios de arrendamiento de inmuebles, en los que solamente serán admisibles como prueba de las mismas, las copias selladas de la demanda, de la contestación de la demanda o de las cédulas de emplazamiento del juicio primeramente promovido, tratándose de las dos primeras defensas, y en el caso de la última, se deberá acompañar como prueba copia certificada de la sentencia y copia del auto que la declaró ejecutoriada”.

**III. Interposición de la excepción.** En la especie, **\*\*\*\*\***, al producir contestación a la demanda entablada en su contra, **opuso la excepción de litispendencia en los siguientes términos:**

**“...D).- EXCEPCIÓN DE LITISPENDENCIA.**

*En este caso, derivado del acápite de hechos notorios plasmados en el presente escrito del que se destaca que está radicado y tramitándose en el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Tercera Secretaria de Acuerdos, el expediente 201/2020, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, del que se advierte, aquél fue tramitado con antelación a este contienda judicial que nos ocupa y del que se advierte que \*\*\*\*\* , resulta ser demandado en ambos juicios, además que son las mismas partes y que el origen de las acciones se encuentran concatenadas con la misma “base jurídica”, por lo que, con ello se actualiza la hipótesis legal señalada en el artículo 258 del Código Procesal Civil Estatal. De lo anterior resulta que el juicio en mención incide directamente con el caso concreto que nos ocupa, por virtud que la actora \*\*\*\*\* , hizo valer acciones tendientes a anular los efectos legales de las Asambleas y*



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

diversos actos jurídicos que guardan relación con la persona moral denominada *\*\*\*\*\**, circunstancias que de manera dolosa y mala fe, la citada actora omitió hacer del conocimiento de este Órgano Jurisdiccional sobre la existencia de la tramitación del juicio ordinario mercantil, a sabiendas de que el resultado de dicho juicio afectará en el juicio del expediente 195/2020.

Luego entonces, la situación expuesta, sin lugar a dudas, la actora *\*\*\*\*\**, pretende inducir a esta autoridad al error para que se emita una sentencia contraria a derecho, esto es, que se le reconozca mediante declaratoria judicial las pretensiones reclamadas en el expediente 195/2020, lo que sin duda, materializa una conducta antijurídica que puede producir responsabilidad penal al utilizar a los órganos jurisdiccionales de buena fe para que de manera dolosa y maliciosa obtenga un derecho a favor de sus intereses.

Por lo tanto, desde este momento se colige que se actualiza la figura jurídica de la LITISPENDENCIA en el caso que nos ocupa, esto debido a la estrecha relación que guardan los hechos aducidos en el presente asunto con lo pretendido en el expediente 201/2020, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por *\*\*\*\*\** contra *\*\*\*\*\**, por lo que su Señoría no debe desatender dicha situación...”.

**IV. Inspección judicial.** En este tenor, a efecto de establecer si se actualizan las hipótesis para la procedencia de la excepción de litispendencia, de autos se desprende la Inspección Judicial de trece de septiembre de dos mil veintiuno, respecto del expediente **201/2020**, radicado en la Tercera Secretaría del **Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**; practicada por la Actuaría adscrita a este juzgado, misma que se transcribe al tenor siguiente:

“En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, la suscrita Licenciada ANA MARÍA HERNÁNDEZ TERÁN, Actuaría Adscrita al Juzgado Octavo

Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado.

#### HAGO CONSTAR

Que me constituí personal y legalmente en las instalaciones que ocupa el Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Tercera Secretaria de Acuerdos, a efecto de llevar a cabo la inspección ordenada por auto de fecha tres de septiembre del dos mil veintiuno por lo que cerciorada de encontrarme en las instalaciones del juzgado y secretaria que se indica, procedo a solicitar el expediente 201/2020, de la Tercera Secretaria, por lo que acto continuo el personal de dicha secretaria me pone a la vista los autos del expediente 201/2020, por lo que la suscrita procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en autos: hago constar que la demanda fue presentada con fecha **catorce de agosto de dos mil veinte**, promovida por la Ciudadana **\*\*\*\*\***, en calidad de Directora General de la persona moral denominada **\*\*\*\*\***, el JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, en contra de **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y el Licenciado **ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, en su carácter de Notario Público Número Uno de la Tercera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, solicitando las siguientes pretensiones: **A).- La nulidad del acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la persona moral denominada \*\*\*\*\***, de fecha diecinueve de enero del dos mil dieciocho, celebrada en el domicilio ubicado en la calle **\*\*\*\*\***, por la cual autorizan al demandado **\*\*\*\*\***, la venta del predio. **B.- Como consecuencia se demanda del Notario Enrique Hernández Ramírez, Notario Público Número Uno de la Tercera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, la nulidad de la Escritura Pública Número \*\*\*\*\***, otorgada con fecha **\*\*\*\*\***, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, actualmente Instituto de Servicios Registrales bajo el folio mercantil número **\*\*\*\*\* (Cuarenta y un mil novecientos cuarenta y cinco) de fecha \*\*\*\*\***. Con fecha dieciocho de agosto del dos mil veinte, fue prevenida la demanda. Misma que fue admitida mediante auto de radicación de fecha nueve de septiembre del dos mil veinte. Con fecha veinte de abril del dos mil veintiuno, fue emplazado a juicio el Licenciado **ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, Notario Público Número Uno de la Tercera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, asimismo, con fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno contestó la demanda, misma que fue reservada su contestación de la demanda con fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, hasta en tanto sea devuelto el exhorto girado al Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado. Con fecha veintinueve de abril del dos mil veintiuno, devuelven en el exhorto debidamente diligenciado. Por último, mediante auto de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, se acordó la contestación del Licenciado **ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, en su carácter de Notario Público Número Uno de la Tercera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, dando contestación al auto de fecha nueve de septiembre del dos mil veinte, respecto de la demanda incoada en su contra, por lo tanto, se tiene por hechas sus manifestaciones que hace valer, así como por opuestas su excepción las que se tomarán en consideración





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en su momento procesal oportuno, dando vista a la parte actora para que en el término de TRES DÍAS manifieste lo que a su derecho corresponda, vista que fue notificada con fecha diecinueve de mayo del año en curso, sin que de autos se advierta que a la data la parte actora haya dado contestación a la vista. Asimismo, de autos no se advierte que los demandados \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, **se encuentren debidamente emplazados de la demanda**, siendo las constancias que se encuentran agregadas en los autos del expediente 201/2020, radicado en la Tercera Secretaría del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, inspección que fue realizada en los términos que se indican y en cumplimiento a lo señalado y con la cual se da cuenta a USTED C. Juez para constancia legal. DOY FE."

Medio de prueba al cual se le otorga valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los artículos **490 y 491** del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos, por virtud de tratarse de diligencia realizada por funcionaria que se encuentra investida de fe pública, de la que se desprende que existe un diverso juicio, radicado en el Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, radicado con el número de expediente **201/2020**, relativo al **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por \*\*\*\*\*, en su calidad de Directora General de la persona moral denominada \*\*\*\*\*, contra \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y el Licenciado **ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, en su carácter de Notario Público Número Uno de la Tercera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, que la demanda fue presentada el catorce de agosto de dos mil veinte y radicada en auto de nueve de septiembre de dos mil veinte.

**V. Estudio de la excepción de litispendencia.** Al tenor de las relatadas consideraciones, debe precisarse que el término "litispendencia", significa que existe algún otro juicio pendiente de resolver, y procede como

excepción cuando un Juez conoce ya del mismo negocio. La palabra "mismo" exige que en los dos juicios haya identidad completa, es decir, que se trate de las mismas personas, que sean iguales las acciones deducidas, que procedan de las mismas causas, y que sea igual, también, la calidad con que intervienen las partes.

La excepción de litispendencia es una defensa procesal que se puede hacer valer en un proceso cuando existe un pleito que todavía no se resuelve y habiendo sido presentado con anterioridad en el mismo juzgado o en otro diferente, debiendo existir en ambos conflictos identidad de sujetos, objeto y pretensión, encontrándose fundada dicha excepción en tres razones principales: en el principio de economía procesal, que exige se eviten dos procesos sobre el mismo litigio; en la necesidad de evitar dos sentencias diversas y aun contradictorias sobre el mismo litigio; y, finalmente, que sería injusto obligar al demandado a defenderse en dos procesos diversos respecto de una misma demanda.

En tal virtud, la excepción de litispendencia, procede en sentido propio cuando existe otro proceso pendiente entre las mismas partes en virtud de la misma causa y por el mismo objeto, es decir frente a la coexistencia de dos pretensiones cuyos elementos son idénticos. La finalidad de esta excepción radica en la necesidad de evitar que una misma pretensión sea objeto de un doble proceso, y el riesgo de caer en sentencias contradictorias.

En este sentido, se tiene que, de la inspección judicial realizada el trece de septiembre de dos mil veintiuno, por la Actuaría de la adscripción se desprende



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que los autos del expediente **201/2020** radicado en el Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, promovido por \*\*\*\*\*, en su calidad de Directora General de la persona moral denominada \*\*\*\*\*, contra \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y el Licenciado **ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, en su carácter de Notario Público Número Uno de la Tercera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, se advierte que, si bien, se trata de la misma promovente que en el presente juicio, \*\*\*\*\*, lo cierto es también que, dicho juicio se tramita en la **VÍA ORDINARIA MERCANTIL**, los **demandados** en dicho juicio son: \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y el Licenciado **ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, en su carácter de Notario Público Número Uno de la Tercera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, y las **pretensiones** son: **A).- La nulidad del acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la persona moral denominada \*\*\*\*\*, de fecha diecinueve de enero del dos mil dieciocho, celebrada en el domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\*, por la cual autorizan al demandado \*\*\*\*\*, la venta del predio. B.- Como consecuencia se demanda del Notario Enrique Hernández Ramírez, Notario Público Número Uno de la Tercera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, la nulidad de la Escritura Pública Número \*\*\*\*\*, otorgada con fecha \*\*\*\*\*, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, actualmente Instituto de Servicios Registrales bajo el folio mercantil número \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*) de fecha \*\*\*\*\*.**

Sin embargo, el expediente en que se actúa **195/2020-2**, se advierte que, se tramita en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**, los **demandados** son: \*\*\*\*\*, **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 DE LA PRIMERA**

**DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, y las pretensiones son: A).- Por la declaración judicial la inexistencia de los contratos de compraventa y como consecuencia la nulidad absoluta de las Escrituras Públicas Número \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ambas levantadas ante la fe del Notario Público Número 12 de la Primera Demarcación Territorial Licenciado Gerardo Cortina Mariscal, de fecha \*\*\*\*\*** tomando en cuenta que los dos actos jurídicos se realizaron en la fecha indicada que identifican el mismo inmueble conforme a las medidas y colindancias del inmueble motivo del disenso identificado como \*\*\*\*\* , catastralmente identificado con la clave \*\*\*\*\* , con superficie de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS, la cual quedó reducida como consecuencia de una servidumbre permanente de drenaje de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS ONCE CENTÍMETROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en treinta y tres metros cuarenta centímetros, con lote número sesenta y uno. AL SUR.- En dos tramos, uno de seis metros cincuenta centímetros y otro de veintiún metros veinte centímetros, con la Avenida Chapultepec, ahora Avenida Cuauhtémoc, al ORIENTE.- En dos tramos, uno de veintitrés metros sesenta centímetros y otro de veinticinco centímetros con otras propiedades, y al PONIENTE En un tramo de cinco metros con lote sesenta y otro de cuarenta metros veinte centímetros con lote sesenta y tres, instrumentos que acompaño en copias certificadas, ya que las mismas contiene hechos falsos y existe total ausencia de voluntad de mi parte para que se hayan llevado a cabo los hechos en la ella contenidos, puesto



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que la suscrita jamás firmé alguna autorización para vender como Directora General de la persona moral denominada \*\*\*\*\* , de la escritura de compraventa que llevo a efecto \*\*\*\*\* , como Administrador Único de la Sociedad Mercantil \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* , como persona física, mucho menos di mi consentimiento para celebrar contrato de compraventa del inmueble identificado en el cuerpo de la demanda, mucho menos otorgué mi consentimiento para celebrar contrato de compraventa con \*\*\*\*\* , como en su momento quedará acreditado SOCILITANDO SEA LLAMADA A JUICIO COMO TERCERA INTERESADA, tomado en cuenta los perjuicios que le causarán la determinación que se dicte, señalando como domicilio para tal fin el ubicado en \*\*\*\*\* . B).- **Que se declare en sentencia firme que en mi calidad de Directora General de la persona moral denominada \*\*\*\*\* , soy copropietaria del bien inmueble que se encuentra descrito en las escrituras sobre la cual demando la nulidad absoluta que se encuentra identificada en el párrafo precedente. C).- Derivado de la acción de nulidad descrita con antelación y de la declaración que solicito en la prestación que antecede del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, solicito se les ordene plasmar las anotaciones de cancelación respectiva, en el folio \*\*\*\*\* como se desprende la de la boleta de inscripción visible en las escrituras anexas. D).- Por consecuencia el pago de daños y perjuicios que se han derivado de la indebida operación que se consignó en la escritura sobre la cual estoy demandando la nulidad, ya que acordamos que el cincuenta por ciento del predio propiedad de la moral citada se cubrirían las pensiones alimenticias demandadas en el juicio diverso radicado en el Juzgado Décimo de Primera Instancia del**

**Ramo Civil. E).- Por el pago que arroje la cantidad del 30% treinta por ciento que resulte del valor real del inmueble materia de la presente controversia más los gastos ordinarios del proceso se desprendan derivado al contrato de cuota Litis que suscribí con los profesionistas señalados en el cuerpo del presente escrito como autorizados, ya que derivado del presente juicio me vi en la necesidad de contratar los servicios profesionales de los señalados licenciados en derecho derivado a la mala fe y temeridad con la que se condujeron tanto el Notario demandado como las demandadas físicas señaladas con antelación.**

Por lo tanto, para que proceda la litispendencia, los dos juicios deben ser idénticos, han de ser las mismas personas, las mismas cosas que se demandan, las mismas causas por las cuales se demanda y la calidad con que intervinieron las partes.

En tal virtud, **toda vez que en ambos juicios no hay identidad completa, en virtud de que la vía, los demandados, y las pretensiones son diversas;** en razón de lo anterior, a criterio de quien resuelve **la excepción de litispendencia en análisis se declara improcedente.**

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96, Fracción III, 99, 104, 258, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, es de resolverse y así se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, es competente para conocer y resolver de manera interlocutoria la excepción de litispendencia que hizo valer la tercera llamado a



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

juicio, y la vía elegida es la correcta, de conformidad con lo razonado en el considerando I del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se declara **Improcedente** la excepción de Litispendencia que opuso **\*\*\*\*\***, en su carácter de tercera llamada a juicio, en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

**ASÍ**, lo resolvió interlocutoriamente y firmó la Licenciada **ELVIRA GONZÁLEZ AVILÉS**, Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, **Licenciada PATRICIA GARDUÑO JAIMES**, que certifica y da fe.

EGA\*nmdg

La presente foja forma parte de la resolución dictada el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, dentro del expediente 195/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **\*\*\*\*\***, por su propio derecho y en su calidad de Directora General de la persona moral denominada **\*\*\*\*\***, contra **\*\*\*\*\***, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos. CONSTE.-